

El Tribunal Supremo da la razón a Comfia-CCOO Deben computarse todos los contratos a efectos de promoción

El 19 de diciembre de 2007, el Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia de la Audiencia Nacional, favorable a la demanda de Comfia-CCOO contra Caixa Laietana, sentencia que es de aplicación en Bancaja (la sentencia se ha dictado en función de la normativa jurídica vigente en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros).



Por ello, con fecha 17/01/2008, hemos dirigido un escrito a la Dirección de Recursos Humanos de Bancaja, solicitando que la sentencia sea aplicada de manera inmediata a todos los compañeros y compañeras que se encuentren en esta situación.

La importancia de la misma radica en el reconocimiento del tiempo de permanencia a efectos de ascensos (o antigüedad), computando todos los periodos en los que la persona ha estado contratada por la empresa, con independencia del tiempo transcurrido entre contrato y contrato.

Es decir, que, fuera cual fuera la modalidad de contrato, todo el tiempo trabajado para la empresa es computable como tiempo de permanencia. Por lo tanto, deben de añadirse todos los periodos no computados de contratos temporales al reconocimiento de la antigüedad. Esto significa que se acorta el periodo necesario para alcanzar un nuevo nivel por permanencia o bien para devengar un nuevo trienio, si es el caso.

Sentencia de la Audiencia Nacional, de 5 de febrero de 2007 (confirmada por el Tribunal Supremo el 19 de diciembre de 2007):

"En la demanda formulada por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS (COMFIA) frente a CAJA DE AHORROS LAYETANA sobre Conflicto Colectivo, debemos declarar y declaramos el derecho de los trabajadores de la Caja de Ahorros Layetana encuadrados en los niveles retributivos en los que el convenio colectivo de Cajas de Ahorro ha previsto la promoción por experiencia, a que les sean computados a efectos de dicha promoción todos los períodos en los que han estado contratados mediante contrato de trabajo temporal, con independencia del lapso de tiempo que haya existido entre contrato y contrato, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración".

Salud.



Para afiliarte, envía este boletín a 3991-Sec.Sind CC.OO.
Nombre y apellidos.....
Centro de trabajo..... firma